ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO : NERIO ALFARO ROJAS.
CAUSANTE : NAZARIA ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00081 00.
SENTENCIA N° : 0018.

ASUNTO POR TRATAR:

Proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, atendiendo la solicitud del apoderado del interesado Nerio Alfaro Rojas, enviado vía correo electrónico el pasado primero (1°) de marzo de 2021 y reiterado por la misma vía, el pasado veintiséis (26) del mismo mes y año; así como la solicitud del apoderado del Señor Genero Rojas enviada el ocho (08) del cursante mes y año vía electrónica, en la que solicita copia auténtica del registro civil de nacimiento del interesado Nerio Alfaro Rojas y copia simple de otras piezas procesales.

ANTECEDENTES:

Obrando mediante apoderado judicial Nerio Alfaro Rojas, en su condición de heredero de Nazaria Alfaro Rojas amparado en lo previsto en el artículo 1312 del C.C., y en ejercicio del proceso liquidatorio de sucesión intestada, previsto en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso, [en adelante C.G.P.], demandó del despacho su apertura.

Sustento de sus pretensiones son los hechos que se sintetizan así:

Nazaria Alfaro Rojas, falleció en esta municipalidad el 4 de septiembre de 2015 y que por ministerio de la ley defirió su herencia a sus descendientes Genaro, Israel, Miller, Lucia, Inés, Alfonso, Ilsa, Lilia, Ana Celmira y Nerio, quienes fueron procreados de manera extramatrimonial.

Nazaria Alfaro Rojas tuvo su último domicilio en ésta localidad, en la vereda Llano de la Virgen, donde dejó sus bienes que describe adelante.

Mediante auto adiado el diecinueve (19) de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante Nazaria Alfaro Rojas, providencia en la que se reconoció al solicitante su calidad de heredero de aquella, quien la acepta con beneficio de inventario y ordenó emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, se ordenó la fracción de los inventarios y avalúos y reconoció a su apoderado judicial para que lo representara en este asunto.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa (Fol. 24).

Continuando con ritualidad procesal, el nueve (09) de febrero de 2021, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó al apoderado judicial del interesado como partidor, a quien se le concedió el término de 10 días para presentar la respectiva partición y adjudicación.

Ese mismo día, posterior a la audiencia, Genaro rojas, presentó memorial solicitando se tuviera en cuenta dentro del proceso indicando ser hijo del de cuyus, quien en vida hizo unas donaciones que solicita sean tenidas en cuenta, para lo cual allegó algunas pruebas relacionadas (declaraciones notariales, contrato de donación, solicitud de trámites catastrales, certificado de defunción, registro civil de nacimiento, recibo de impuesto predial y complementario, recibo de servicio público y plano) (Fol. 43 a 75).

El 17 de febrero de 2021 se allegó vía correo institucional, el trabajo de partición y adjudicación (Fol. 77 a 89) y el 1° de marzo el partidor allegó por la misma vía memorial adjuntando el certificado de tradición de un predio rural denominado “Miraflores”, correspondiente a la primera partida y el paz y salvo predial a diciembre 31 de 2021.

El pasado tres (03) de marzo de 2021, mientras se encontraba el proceso al despacho para decidir respecto de la aprobación del trabajo de partición presentado, se recibió vía canal electrónico, memorial suscrito por el abogado Aldemar Díaz Logreira, en el que solicita se reconozca personería jurídica para actuar, se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales dentro un plazo razonable a efecto de corregir el apellido Alfaro ante la Registraduría del Estado Civil.

Con auto calendado el dieciséis (16) de marzo de esta anualidad, se dispuso negar la solicitud de tener en cuenta como heredero a Genaro Rojas, negar la solicitud presentada por el apoderado del referido señor de fijar fecha para celebrar diligencia de inventario y avalúos adicionales, correr traslado del trabajo de partición y adjudicación a todos interesados por el término de ley a efecto de que formulen las objeciones expresando los hechos que sirven de fundamento y reconocer personería jurídica al apoderado de Genero Rojas, para que actúe en el proceso.

Vencido el término concedido y sin objeción alguna que resolver, se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición.

PROCESO : LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO : NERIO ALFARO ROJAS.
CAUSANTE : NAZARIA ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00081 00.

CONSIDERACIONES:

1.- *Problema jurídico*:

Se circunscribe a decidir si es procedente o no aprobar el trabajo de partición presentado por el partidor y apoderado del interesado Nerio Alfaro Rojas o si por el contrario se debe ordenar rehacer el mismo, con las consecuencias jurídicas que ello implique. Para tal efecto, se hará mención a los enunciados normativos que regulan la materia, para luego abordar el caso en concreto y decidir lo pertinente.

2.- *Enunciados Normativos:*

Determina el Artículo 513 del C.G.P., que:

"*El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste...*"

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico (visible a fol. 81 a 84) considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, pues se trata de una sola hijuela y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del C.G.P., se dispondrá su aprobación.

Finalmente, frente a la solicitud del apoderado del Señor Genero Rojas en el entendido de expedir copia auténtica del registro civil de nacimiento del interesado Nerio Alfaro Rojas, y copia digitalizada de las demás piezas procesales, revisado el proceso, se observa que la demanda fue radicada vía correo electrónico del Juzgado y todos sus anexos viene en documento PDF (Archivo 02) y no en originales, en consecuencia, se accederá a su pedido disponiendo que por secretaría, se expida copia digitalizada (archivos de documentos en PDF), de todas las piezas procesales incluido el registro civil de nacimiento.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello - Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada de la causante Nazaria Alfaro Rojas por encontrarse ajustado a derecho.

PROCESO : LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO : NERIO ALFARO ROJAS.
CAUSANTE : NAZARIA ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00081 00.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en los folios de matrícula N° 357-36371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Espinal, Tolima.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en una de las notarías de Espinal, Tolima.

CUARTO: EXPEDIR por secretaría, copia digitalizada (archivos de documentos en PDF), de todas las piezas procesales incluido el registro civil de nacimiento, solicitado por el apoderado del Señor Genero Rojas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL COELLO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33239fc2952e982134d666acf17e33ae41a4f6e55b23ad2a11907cb4532f88d
Documento generado en 13/04/2021 05:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica